**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 406 2023.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MSS INGENIERÍA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución Nº 000583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución 0000617 de 2022 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita técnica para la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento a la Empresa MSS INGENIERÍA S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021, se realiza la revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES a la Empresa MSS INGENIERÍA S.A.S., para el Proyecto MAUI, con NIT 900.689.353-7, en jurisdicción del municipio de Barranquilla – Atlántico.

Que los funcionarios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación ejerciendo las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, y en seguimiento del expediente asignado, realizaron visita técnica el día 09 de mayo de 2023 y emitieron el **Informe Técnico No. 181 de 2023,** indicando lo siguiente:

"***REVISIÓN DEL PLAN:***

*La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021.*

| ***Términos De Referencia*** | ***Cumple*** | | ***Numeral en el documento presentado*** | ***Observaciones*** |
|---|---|---|---|---|
| | ***SI*** | ***NO*** | | |
| ***Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017*** | | | | |
| *Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.* | *X* | | *Página 6 – PMA.* | |
| *Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)* | | *X* | | *Se afirma en el documento que la firma MSS INGENIERÍA S.A.S. realiza para el proyecto en mención actividades de corte, cargue y desalojo de RCD extraídos para su disposición final.* |
| *El documento define la vigencia de la licencia* | *X* | | *Página 7 – PMA.* | *5 meses.* |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.* | *X* | | *Página 7 – PMA.* | *Privada.* |
| *Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)* | | | *N.A.* | *Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) no implica el cumplimiento de este requerimiento.* |
| *Anexo el uso de suelo - tipo de obra* | | *X* | | *Dentro de la información proporcionada para su revisión, NO se evidencia descripción del uso del suelo del proyecto.* |
| *Estimo el tiempo de ejecución de la obra.* | *X* | | *Página 7 – Numeral 2 – PMA.* | *5 meses.* |
| *Fecha de inicio de la obra.* | *X* | | *Página 7 – Numeral 2 – PMA.* | *Abril 29 de 2022.* |
| *Fecha estimada de finalización de la obra* | *X* | | *Página 7 – Numeral 2 – PMA.* | *Septiembre 30 de 2022.* |
| *Calculó el peso total de residuos de construcción y demoliciónproyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).* | *X* | | *Página 7 – Numeral 2 – PMA.* | *107 toneladas.* |
| ***Prevención y reducción de RCD en el Programa*** | | | | |
| *Se identifica acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.* | | | *N.A.* | *Dentro de la actividad llevada a cabo, se establece que no involucra el cumplimiento de este apartado.* |
| *Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.* | *X* | | *Página 7 – Numeral 6 – PMA.* | *Se especifica este ítem dentro de las actividades de almacenamiento, prevención y minimización de RCD.* |
| *Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.* | | *X* | | *NO se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.* |
| *Se estiman de las proyecciones de RCD a generar.* | *X* | | *Página 8 – Numeral 4 – PMA* | *Dentro del contenido del documento se relacionan las proyecciones requeridas por la normatividad.* |
| *Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de ManejoAmbiental (en caso de que aplique).* | | | *N.A.* | *No aplica para el caso del proyecto en mención.* |
| *En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.* | *X* | | *Página 9 – Numeral 6 – PMA.* | *Se describen las actividades como cumplimiento de lo requerido.* |
| *En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.* | *X* | | *Página 9 – Numeral 7 – PMA.* | *Se enumeran las diferentes opciones relacionadas con el aprovechamiento de los RCD:* |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.* | *X* | | *Página 11 – Numeral 9 – PMA.* | *El PMA incluye los gestores referenciados para la gestión de los RCD, INVERHAV S.A.S., Y LADRILLERA BARRANQUILLA LTDA.* |
| *El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.* | *X* | | *Página 11 – PMA* | *Los gestores relacionados cuentan con la autorización respectiva por parte de las autoridades ambientales competentes.* |

***CONCLUSIONES:***

*Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado MAUI, el cual fue presentado por MSS INGENIERÍA S.A.S., mediante Radicado No.2022-140000-99592 de octubre 26 de 2022 se puede concluir que NO cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores".*

## I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación[1]; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado [2]; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada [3]; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano [4], el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma[5], entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el **artículo 23** de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

[1] Articulo 8 Constitución Política de Colombia
[2] Articulo 49 Ibídem
[3] Articulo 58 Ibídem
[4] Articulo 95 Ibídem
[5] Artículo 79 Ibídem

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 406 2023.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MSS INGENIERÍA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.**

Que el numeral 9 del **Artículo 31** de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales**, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.**

Con relación a los **Residuos de Construcción y Demolición - RCD**, la Resolución N° 1257 de 2021, "*Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral sobre Residuos de Construcción y Demolición – RCD*", señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 13 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

*"Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

*Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra".*

*ARTÍCULO 5o. Modificar el artículo 15 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

*"Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

*1. Para grandes generadores:*

*a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*

*b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*

*c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.*

*d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.*

*2. Para pequeños generadores:*

*Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso".*

*ARTÍCULO 8o. Modificar el artículo 18 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

*"Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:*

*1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.*

*2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*

*3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción precisando el tipo de gestión y tipo de RCD, y actualizarlo de manera trimestral.*

*4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.*

*PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental que generen RCD serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento y el reporte se realizará a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental con la periodicidad definida por la autoridad ambiental competente".*

Que el **artículo 107** de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, *"…las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…"*

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, ejerce su competencia en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

## II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Luego de revisada la información contenida en el Informe Técnico de verificación de Programa de Manejo Ambiental de RCD N° 181 de 2023, se comprobó que la Empresa MSS

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 406 2023.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MSS INGENIERÍA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.**

INGENIERÍA S.A.S., no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza la revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES, para el proyecto MAUI, en jurisdicción del municipio de Barranquilla - Atlántico, por lo que esta Corporación procederá a requerir nuevamente el cumplimiento de las mismas.

En mérito de lo anterior el suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la Empresa **MSS INGENIERÍA S.A.S,** identificada con NIT 900.689.353-7, representada legalmente por el señor ISAAC GARCÍA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza la revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES, para el proyecto MAUI, en jurisdicción del municipio de Barranquilla - Atlántico, en lo concerniente a las siguientes:

-Deberá llevar a cabo de manera inmediata los ajustes al Programa de Manejo Ambiental de RCD para el Proyecto denominado MAUI, en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD, consistentes en:

a) Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.

b) Incluir dentro de la información proporcionada en el Plan de Manejo Ambiental radicado ante la CRA para su revisión, la descripción relacionada con el uso del suelo del proyecto en mención.

c) Anexar copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.

-Deberá llevar a cabo el inmediato cumplimiento de las recomendaciones descritas a continuación:

1. Deberá seguir dando cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado Proyecto MAUI, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.

2. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto MAUI.

3. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto MAUI, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los

quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.

4. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, en lo relacionado con el Proyecto MAUI, concretamente en:

   a) Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.

   b) Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.

5. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021.

**PARAGRAFO:** La Empresa MSS INGENIERIA S.A.S. como Gestor Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto MAUI, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este acto administrativo al señor **ISAAC GARCÍA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Carrera Calle 53 Calle 112, Barranquilla., y/o al correo electrónico: asistente@mssingenieriasas.com, o al que se autorice para ello por parte del señor **ISAAC GARCÍA.**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** el señor **ISAAC GARCÍA,** deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 181 del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N°** 406 **2023.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MSS INGENIERÍA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.**

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 21 JUN 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)**

Proyectó: Dayana Movil - Contratista
Reviso: Odair Mejía Mendoza- Profesional Especializado